

**FORMULAN ACUERDO TRANSACCIONAL. SOLICITAN HOMOLOGACION.**

Señor Juez:

Christian Rodolfo Galindo (DNI 21.006.156), en mi calidad de Presidente de la **Asociación Civil Red Argentina de Consumidores**, con el patrocinio letrado de la Dra. María Emilia Barreto (T° 116 F° 972 del C.P.A.C.F.), manteniendo el domicilio constituido en la calle Alicia Moreau de Justo 2052 piso 2° Oficina 232 (*Estudio Barreto y Asociados – Tel. 4304-0878 – Zona de notificación 267*), de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el domicilio electrónico en 27341436864, en adelante denominada indistintamente **“Red Argentina” y/o la “Asociación Actora”**, por una parte; y Agustín Luis Duarte (T° 73 F° 363 del C.P.A.C.F. - CUIL 20-25385126-1), en mi calidad de apoderado de **Seguros Sura S.A.**, con el patrocinio letrado del Dr. Daniel Antonio Seoane (T° 60 F° 259 del C.P.A.C.F.), manteniendo el domicilio constituido en la calle Tucumán 1° piso 4° (*Estudio Beccar Varela – Tel 4379-6800 – Zona de notificación 145*), de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y domicilio electrónico en 20253851261, en adelante denominada indistintamente **“SURA” y/o la “Demandada”**, por la otra parte; en conjunto ambas entidades denominadas en adelante como las **“PARTES”**, en los autos caratulados: **“ASOCIACIÓN CIVIL RED ARGENTINA DE CONSUMIDORES c/SEGUROS SURA S.A. s/ORDINARIO”** (Expte. Nro. 21.333/2021), en trámite por ante el **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 8, Secretaría Nro. 16, de Capital Federal**, a V.S. respetuosamente decimos:

**I. PESONERÍA**

Conforme los instrumentos que se adjuntan, se presenta en autos el Señor Christian Rodolfo Galindo (DNI 21.006.156), en su calidad de Presidente de la **Asociación Civil Red Argentina de Consumidores – CUIT Nro. 30-70988773-0**, cargo que declara se encuentra válido y vigente y con plenas facultades para suscribir esta presentación.

En virtud de ello, solicita en consecuencia ser tenido por presentado en el carácter invocado, manteniendo los domicilios procesal y electrónico oportunamente constituidos y que se indican en el encabezado del presente.-

**II. OBJETO. ACUERDO TRANSACCIONAL**

Que, por el presente, las PARTES ponemos en conocimiento de V.S. que -en forma libre y voluntaria- hemos arribado a un Acuerdo Transaccional bajo los Términos y Condiciones que se establecen en el capítulo siguiente del presente escrito (en adelante, el “ACUERDO”), que pone fin a las presentes actuaciones y a toda controversia que se hubiera suscitado en el marco del expediente, sujetando su validez y vigencia a su homologación con carácter firme y con efectos de cosa juzgada formal y material *erga omnes* en los términos del artículo 54 de la Ley 24.240 (“LDC”).-

### **III. TERMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO**

#### **III.1. Antecedentes**

i) Red Argentina promueve demanda contra SURA, peticionando el reajuste y/o readecuación de las cuotas mensuales del premio final o prima bruta de las pólizas emitidas por la Demandada de seguros de vehículo automotor y/o remolcados y/o motovehículos que comprendan la cobertura de responsabilidad civil y/o hurto o robo total o parcial y/o accidente/daño parcial o total, correspondiente a todos los meses desde marzo de 2020 en adelante en los que se encuentre vigente el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio establecido por el DNU 297/2020 y sus sucesivas prórrogas (en adelante, el “ASPO”) así como también las respectivas al período de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (en adelante, el “DISPO”) establecido por DNU 520/2020, en función de la disminución del riesgo que invoca se habría operado en dichos períodos mensuales.

Asimismo, invocando la representación de todos aquellos consumidores domiciliados en las distintas jurisdicciones del país, Red Argentina solicita el reembolso en favor de dichos consumidores finales de las sumas que -según aduce- SURA habría percibido en exceso e indebidamente, con más los intereses correspondientes.

Finalmente, solicita se condene a la Demandada por daño punitivo con base en lo dispuesto por el artículo 52 bis de la Ley 24.240 (“LDC”), todo ello con costas.-

ii) En virtud de la conexidad temática sustancial, conforme lo dispuesto por el Reglamento de Procesos Colectivos de la CSJN (Acordada 12/2016), obrante entre estas actuaciones y el expediente caratulado: “Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores c/Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada s/Ordinario”, Expte. Nro. 5556/2020, en trámite por ante el Juzgado Nacional de

Primera Instancia en lo Comercial Nro. 8, Secretaría Nro. 16, de Capital Federal, el expediente fue remitido al Juzgado a cargo de V.S. para su ulterior tramitación.

Mediante resolución de fecha 6/06/2022, el Juzgado -entre otras cuestiones- imprimió a las actuaciones el trámite del juicio ordinario y dispuso se corra traslado de la demanda a SURA por el plazo de 15 días.

**iii)** Con fecha 30/08/2022, SURA contestó demanda, solicitando el completo rechazo de la acción con base -en líneas generales- en los siguientes argumentos y defensas:

a) opuso excepción previa de litispendencia en razón de la identidad en cuanto a partes, objeto y causa que, según sostiene, presentan estas actuaciones con el expediente caratulado: “Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores (ADUC) c/Seguros Sura S.A. s/Ordinario” (Expte. Nro. 5558/2020), que tramita por ante este mismo Juzgado y Secretaría, donde la parte actora Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores (en adelante, “ADUC”) promovió también una demanda colectiva contra SURA, invocando -en su calidad de asociación civil inscripta en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores y legitimada para actuar en todo el ámbito nacional- la representación de todos los consumidores que hubieran contratado un seguro automotor, cuestionando el cobro de las primas de dicho seguro sin adecuación a la disminución del riesgo derivado del ASPO.

b) opuso además excepción previa de falta de personería de la Asociación actora, por cuanto el Poder General para Actuaciones Administrativas y Pleitos de fecha 9/12/2021 otorgado en la Ciudad de Rosario (Provincia de Santa Fe) que fuera acompañado al proceso por la Dra. Barreto, carece de la legalización correspondiente para que pueda producir efectos en otra jurisdicción (en el caso, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

c) planteo por su parte la falta de legitimación activa de Red Argentina para representar a los clientes de SURA que invoca;

d) en subsidio, sostuvo la improcedencia de la aplicación del artículo 34 de la Ley de Seguros 17.418 (“LS”) a la situación de ASPO dispuesta por la normativa invocada;

e) puntualizó los reales alcances del ASPO y la improcedente discriminación entre trabajadores esenciales, exceptuados y otros que plantea la Asociación Actora;

f) sostuvo la falsedad del alegado enriquecimiento sin causa de SURA y, como contrapartida, el debido cumplimiento de la Demandada de sus obligaciones contractuales, como así también, el pago de los siniestros denunciados; y

g) destacó la conducta empresarial de SURA que, a todo evento y ante la circunstancia excepcional que implicó una pandemia, procedió como atención comercial a realizar devoluciones de primas, en aquellos casos en que los clientes solicitaran y justificaran -por sí o a través de sus productores asesores de seguros- la no utilización del vehículo asegurado, bonificación que fue distribuida y aplicada en las cuotas futuras del seguro.

iv) Con fecha 30/08/2022, V.S. tuvo por contestada la demanda en tiempo y forma, disponiendo se corra traslado a la Asociación Actora de las excepciones opuestas y de la documental acompañada.

Previa contestación de Red Argentina, con fecha 20/12/2022 V.S. desestimó las excepciones de litispendencia y falta de personería, difiriendo el tratamiento de la excepción de falta de legitimación activa para el momento del dictado de la sentencia definitiva, resolución que ha sido apelada por SURA.-

Asimismo, en la misma fecha certificó el colectivo involucrado en los siguientes términos -se transcribe a continuación la parte pertinente de la resolución-: "...CERTIFICO: En cuanto a lugar por derecho y en base a lo que surge del escrito de inicio de la demanda que se pondera al único fin de emitir la presente certificación, que en autos: a) Se encontraría identificado en forma precisa el grupo afectado, que sería aquel conformado por los usuarios y consumidores de Seguros de automotores. b) Se trataría asimismo de un hecho concreto, esto sería, la supuesta conducta ilegítima de SEGUROS SURA S.A. atribuida al cobro indebido de las "primas" sin adecuación a la disminución del riesgo (arts. 34 de la ley 17418) acaecida en forma pública y notoria desde el día 20 de marzo de 2020 debido a la imposición del aislamiento preventivo social y obligatorio mediante el DNU 297/2020..."

Por su parte, teniendo en cuenta la sustancial conexidad que existe entre las presentes actuaciones y el expediente caratulado: "Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores (ADUC) c/Seguros Sura S.A. s/Ordinario" (Expte. Nro. 5558/2020), que (como indicáramos) también tramita por ante este mismo Juzgado y Secretaría -en adelante, el "Expediente conexo"-, V.S. dispuso -en la mencionada

resolución de fecha 20/12/2022 dictada estas actuaciones- la acumulación de estos obrados al Expediente conexo, precisándose que ambas actuaciones tramitarán en forma separada pero su definición será a través del dictado de un pronunciamiento único, a fin de evitar el dictado de sentencias contradictorias con el consabido escándalo jurídico que tal situación genera.

Es decir, Red Argentina promovió contra SURA una acción que exhibe una sustancial semejanza y afinidad con el reclamo deducido por ADUC en el marco del Expediente conexo, en tanto solicita el reajuste de las cuotas mensuales de la prima de seguro automotor respecto de los vehículos automotor y/o motovehículos cuyos asegurados se encuentran domiciliados en las distintas jurisdicciones del país, debido a la disminución del riesgo que -según sostiene- habría operado durante el ASPO establecido por el DNU 297/2020 y sus sucesivas prórrogas y/o modificaciones.-

v) Las PARTES mantuvieron tratativas y negociaciones conciliatorias y, sin que implique reconocimiento de hechos ni de derecho alguno, ponen en conocimiento de V.S. que han arribado a un ACUERDO que pone fin a todas y cada una de las cuestiones debatidas en estas actuaciones.-

### **III.2. Circunstancias objetivas tenidas en cuenta por las PARTES**

Las PARTES han tenido en cuenta las siguientes circunstancias objetivas y verificables a los efectos de la celebración del ACUERDO:

- i) el tiempo transcurrido desde el inicio del expediente;
- ii) que las actuaciones se encuentran aún en una instancia inicial, en tanto no han sido aún resueltas con carácter firme las excepciones previas opuestas por SURA, ni se ha abierto aún el expediente a prueba;
- iii) la litigiosidad y complejidad que revisten las cuestiones aquí debatidas;
- iv) los recursos humanos y materiales que insumirán para las PARTES la continuación y tramitación de las presentes actuaciones;
- v) la ausencia de sentencias en los expedientes iniciados por Red Argentina y por ADUC con objeto similar al de este juicio y que tramitan ante el Juzgado a cargo de V.S.;

vi) que las medidas de aislamiento (excepciones, parciales y temporarias) alegadas por la Asociación Actora en sustento de su pretensión han dejado de tener vigencia hace largo tiempo;

vii) que, más allá de cuestionar la legitimidad y procedencia de la acción promovida por Red Argentina, SURA da cuenta en su contestación de demanda de la efectiva prestación del seguro automotor respecto de los consumidores finales involucrados (con el consecuente pago de los siniestros denunciados), como así también que, a todo evento y ante a circunstancia excepcional que implicó una pandemia, se les brindó a los asegurados -como atención comercial- la devolución de primas, en aquellos casos en que los clientes solicitaran y justificaran -por sí o a través de sus productores asesores de seguros- la no utilización del vehículo asegurado, bonificación que fue distribuida y aplicada en las cuotas futuras del seguro.

Asimismo, Red Argentina ha tenido en consideración a los fines de arribar al ACUERDO el perjuicio que, de no arribarse a un entendimiento y tener que continuar el trámite de las actuaciones, atento la complejidad del litigio, el colectivo representado podría tener que esperar una considerable cantidad de tiempo para obtener una sentencia firme y eventualmente lograr su cumplimiento.

### **III.3. Términos y condiciones del ACUERDO**

En función de lo indicado en los puntos precedentes del presente apartado III. del ACUERDO, las PARTES -de común acuerdo, en forma libre y voluntaria y sin reconocer hechos ni derecho alguno y al solo efecto conciliatorio- manifiestan que han arribado a una justa composición de derechos e intereses en los términos y condiciones que se describen a continuación, quedando la entrada en vigencia del ACUERDO sujeta a su homologación judicial con carácter firme, como así también, a la homologación judicial con carácter firme del Expediente conexo.

#### **PRIMERA - Consumidores alcanzados por el ACUERDO**

El ACUERDO alcanza a todas las personas humanas consumidores finales que hubieran contratado una cobertura de seguro automotor con SURA sobre su vehículo automotor (incluidas las motocicletas), con destino o uso particular y domiciliados en las distintas jurisdicciones del país.-

Los consumidores alcanzados son personas humanas que hubieran contratado un seguro automotor con SURA en sus distintas combinaciones de coberturas (Responsabilidad civil, Daños al vehículo que comprende daño parcial y/o total, Robo

o Hurto que comprende robo y/o hurto total y/o parcial, Incendio que comprende incendio total y/o parcial), con vigencia de la cobertura durante el período del ASPO (en adelante, los “Consumidores Alcanzados”).

Se deja constancia que los Consumidores Alcanzados se encuentran identificados en el Anexo I del ACUERDO.-

Teniendo en cuenta que la información incluida en dicho Anexo I del ACUERDO consiste en información protegida por la Ley de Protección de Datos Personales 25.326, como así también, en función de la confidencialidad convenida por las PARTES en la cláusula SEXTA del presente ACUERDO, es que se acompañará el listado con la información de los Consumidores Alcanzados grabado en un pendrive o dispositivo de memorial móvil en sobre cerrado al Juzgado para su reserva en Secretaría. Se deja constancia que, otro pendrive o dispositivo de memorial móvil con el mismo listado de los Consumidores Alcanzados se acompañará también al Expediente conexo en los mismos términos indicados.-

#### **SEGUNDA – Propuesta de SURA y aceptación de Red Argentina**

A partir de la homologación firme y con efecto de cosa juzgada formal y material del ACUERDO -y del acuerdo transaccional arribado en el marco del Expediente conexo-, la Demandada -sin reconocer hechos ni derecho alguno y al solo efecto conciliatorio- se obliga a otorgar en favor de los Consumidores Alcanzados un beneficio sin costo, de manera totalmente gratuita y sin devengar ningún tipo de gasto para los asegurados, consistente en brindar un Seguro de Accidentes Personales otorgado por SURA, en los términos y condiciones que se detallan a continuación:

- i) Riesgos cubiertos: Muerte e Incapacidad Total y Permanente a causa de accidente;
- ii) Ámbito de cobertura: durante las 24 horas, los 365 días del año, en la República Argentina y el mundo entero;
- iii) Suma asegurada: \$ 2.000.000.- que opera como límite de cobertura;
- iv) Plazo de vigencia: un (1) año de vigencia -a contar desde su emisión- para el caso de clientes con un vehículo automotor asegurado, y dos (2) años de vigencia -a contar desde su emisión- para el caso de clientes con dos o más vehículos automotores asegurados. En ningún caso podrá preverse la renovación automática y/o tácita de la póliza.
- v) Beneficiarios: su designación se hará por escrito, cuando el asegurado no designe beneficiario o por cualquier causa la designación se haga ineficaz o quede sin efecto,

se entiende que designó a los herederos legales (artículos 145 y 146 de la Ley de Seguros 17.418).

La Demandada declara que el premio del Seguro de Accidentes Personales aquí ofrecido ha sido calculado de acuerdo a las tarifas autorizadas a SURA por la Superintendencia de Seguros de la Nación (“SSN”), y el costo de dicha cobertura será asumido en su totalidad por SURA.

Se adjuntan al ACUERDO bajo el Anexo II el detalle con las condiciones generales de la cobertura de Accidentes Personales que se obliga a brindar SURA en los términos indicados.-

En atención a la sustancial conexidad que existe entre las presentes actuaciones y el expediente caratulado: “Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores (ADUC) c/Seguros Sura S.A. s/Ordinario” (Expte. Nro. 5558/2020), en trámite ante el Juzgado a vuestro digno cargo, el ofrecimiento aquí formulado se encuentra sujeto a la homologación judicial del acuerdo -de idéntico tenor al aquí celebrado- que suscriben en este mismo acto las partes en dicho Expediente conexo. Es decir, la validez y vigencia del ACUERDO aquí celebrado requerirá -de manera ineludible- que el acuerdo celebrado entre las partes en el Expediente Conexo sea también homologado con carácter firme, de manera tal de dar por finalizados los reclamos promovidos contra SURA con motivo de los hechos que son objeto de autos.

Asimismo, se aclara que, siendo que los Consumidores Alcanzados identificados en el Anexo I del ACUERDO son las mismas personas humanas que los consumidores identificados en el marco del acuerdo suscripto en el Expediente conexo, el ofrecimiento de SURA es una única e idéntica propuesta para ambos expedientes, es decir consiste en brindar una única cobertura de Seguro de Accidentes Personales en los términos indicados para cada una de las personas identificadas en dicho universo de consumidores, de lo cual se dejará también constancia en el acuerdo a celebrarse en el Expediente conexo.

Red Argentina acepta de conformidad en este acto el ofrecimiento de SURA descripto en la presente cláusula y en el Anexo II adjunto, así como los restantes términos y condiciones del ACUERDO, por considerar que los mismos constituyen una razonable composición de los intereses de las PARTES y representan una adecuada consideración de los derechos de los consumidores por quienes actúa.-

Red Argentina deja constancia que se trata de una asociación de consumidores legalmente constituida e inscripta en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores bajo el Nro. 15 y que ha iniciado las presentes actuaciones en ejercicio de su objeto estatutario, indicando además que posee facultades para la celebración de la presente transacción.

Por todo ello, la Asociación Actora considera que la propuesta de SURA aceptada recompone en debida forma los derechos de los Consumidores Alcanzados, motivo por el cual solicita a V.S. se sirva homologar el presente ACUERDO.

Por último, las PARTES destacan que, el presente ACUERDO es de similares características a los acuerdos celebrados en los expedientes caratulados: i) “ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADUC) c/BANCO MACRO S.A. Y OTROS s/ORDINARIO” (Expte. Nro. 35.210/2015), en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 9, Secretaría Nro. 18, de Capital Federal; y ii) “ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADUC) c/BANCO SANTANDER RIO S.A. Y OTROS s/ORDINARIO” (Expte. Nro. 34.168/2015), en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 17, Secretaría Nro. 34, de Capital Federal, los cuales -previa vista al Ministerio Público Fiscal- fueron homologados judicialmente en el entendimiento de que se encontraban debidamente protegidos los intereses de la clase, como así también, en tanto resultó en un beneficio para los consumidores alcanzados.-

#### **TERCERA – Derecho de exclusión de los efectos del ACUERDO**

La homologación firme del ACUERDO hará cosa juzgada en los términos del artículo 54 de la LDC, sin perjuicio del derecho de los consumidores de apartarse de los términos del ACUERDO y eventualmente reclamar en forma individual lo que consideren que les corresponda. Dicha facultad será informada en los avisos que se cursen y publiquen de conformidad con lo establecido en la cláusula CUARTA del ACUERDO.-

SURA formula reserva de interponer las defensas que considere procedentes ante eventuales reclamos individuales de los consumidores, sin que lo aquí acordado pueda considerarse como renuncia con relación a sus derechos y/o defensas.-

#### **CUARTA – Publicaciones y comunicaciones**

Con el fin de dar una adecuada publicidad al ACUERDO, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales a contar desde la fecha en que quede firme su homologación, se realizarán las publicaciones que se detallan a continuación.

Se deja constancia que, siendo que el ofrecimiento de SURA aceptado por Red Argentina es una única e idéntica propuesta que también ha sido formulada en el Expediente conexo -y aceptada por ADUC-, es decir consiste en brindar una única cobertura de Seguro de Accidentes Personales en los términos indicados para el mismo universo de consumidores, se realizará en consecuencia una misma y única publicación en cada uno de los medios que se detallan a continuación la cual abarcará a ambos expedientes, de manera tal que las comunicaciones a los Consumidores Alcanzados sean claras y no haya eventuales confusiones.-

#### **4.1. Edictos**

SURA publicará a su costa en: (i) el Boletín Oficial, por dos días; y (ii) en los diarios “Clarín” y “La Nación”, por dos días (uno de ellos domingo), un aviso con el siguiente texto:

*“En atención al Acuerdo Transaccional suscripto en los autos: “Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores c/Seguros Sura S.A. s/Ordinario” (Expte. Nro. 5.558/2020) y “Asociación Civil Red Argentina de Consumidores c/Seguros Sura S.A. s/Ordinario” (Expte. Nro. 21.333/2021), ambos expedientes en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 8, Secretaría Nro. 16, de Capital Federal, se informa a las personas humanas cuyo vehículo o motocicleta con destino o uso particular hubieran mantenido vigente un seguro automotor con Seguros Sura S.A. durante el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional en el marco del Decreto 297/2020, y su normativa reglamentaria y/o modificatoria, que recibirán como beneficio, sin costo y de manera totalmente gratuita para los asegurados, un Seguro de Accidentes Personales bajo las siguientes condiciones: Riesgos cubiertos: Muerte e Incapacidad Total y Permanente a causa de accidente; Ámbito de cobertura: durante las 24 horas, los 365 días del año, en la República Argentina y el mundo entero; Suma asegurada: \$ 2.000.000.- que opera como límite de cobertura; Plazo de vigencia: un (1) año de vigencia -a contar desde su emisión- para el caso de clientes con un vehículo automotor asegurado, y dos (2) años de vigencia -a contar desde su emisión- para el caso de clientes con dos o más vehículos automotores asegurados. En ningún caso podrá preverse la*

renovación automática y/o tácita de la póliza; Beneficiarios: su designación se hará por escrito, cuando el asegurado no designe beneficiario o por cualquier causa la designación se haga ineficaz o quede sin efecto, se entiende que designó a los herederos legales (artículos 145 y 146 de la Ley de Seguros 17.418). Se deja constancia que, el beneficio otorgado es de una única cobertura de seguro en los términos indicados por cada consumidor alcanzado. Aquel que así lo desee podrá excluirse del Acuerdo Transaccional, enviando dentro de los 90 días corridos de la última publicación de este edicto, mediante correo electrónico a los siguientes emails: [redarconsumidores@gmail.com](mailto:redarconsumidores@gmail.com) y [atencion.cliente@segurossura.com.ar](mailto:atencion.cliente@segurossura.com.ar), manifestando que va a hacer uso del derecho de exclusión. El texto del acuerdo y la sentencia homologatoria podrán ser consultados en las páginas web [www.racon.org.ar](http://www.racon.org.ar) y [www.segurossura.com.ar](http://www.segurossura.com.ar) ”.

#### **4.2. Correos electrónicos**

Adicionalmente, SURA enviará a los Consumidores Alcanzados incluidos en el Anexo II del presente ACUERDO, un correo electrónico respetando la manera de comunicación con cada consumidor, es decir en forma directa a la última dirección de e-mail disponible o a través de su productor asesor de seguros, con el siguiente texto: “En atención al Acuerdo Transaccional suscripto en los autos: “Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores c/Seguros Sura S.A. s/Ordinario” (Expte. Nro. 5.558/2020) y “Asociación Civil Red Argentina de Consumidores c/Seguros Sura S.A. s/Ordinario” (Expte. Nro. 21.333/2021), ambos expedientes en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 8, Secretaría Nro. 16, de Capital Federal, se informa a las personas humanas cuyo vehículo o motocicleta con destino o uso particular hubieran mantenido vigente un seguro automotor con Seguros Sura S.A. durante el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional en el marco del Decreto 297/2020, y su normativa reglamentaria y/o modificatoria, que recibirán como beneficio, sin costo y de manera totalmente gratuita para los asegurados, un Seguro de Accidentes Personales bajo las siguientes condiciones: Riesgos cubiertos: Muerte e Incapacidad Total y Permanente a causa de accidente; Ámbito de cobertura: durante las 24 horas, los 365 días del año, en la República Argentina y el mundo entero; Suma asegurada: \$ 2.000.000.- que opera como límite de cobertura; Plazo de vigencia: un (1) año de vigencia -a contar desde su emisión- para el caso de clientes con un vehículo automotor asegurado, y

dos (2) años de vigencia -a contar desde su emisión- para el caso de clientes con dos o más vehículos automotores asegurados. En ningún caso podrá preverse la renovación automática y/o tácita de la póliza; Beneficiarios: su designación se hará por escrito, cuando el asegurado no designe beneficiario o por cualquier causa la designación se haga ineficaz o quede sin efecto, se entiende que designó a los herederos legales (artículos 145 y 146 de la Ley de Seguros 17.418). Se deja constancia que, el beneficio otorgado es de una única cobertura de seguro en los términos indicados por cada consumidor alcanzado. Aquel que así lo desee podrá excluirse del Acuerdo Transaccional, enviando dentro de los 90 días corridos de la recepción de esta comunicación, mediante correo electrónico a los siguientes emails [redarconsumidores@gmail.com](mailto:redarconsumidores@gmail.com) y [atencion.cliente@segurossura.com.ar](mailto:atencion.cliente@segurossura.com.ar), manifestando que va a hacer uso del derecho de exclusión. El texto del acuerdo y la sentencia homologatoria podrán ser consultados en las páginas [www.racon.org.ar](http://www.racon.org.ar) y [www.segurossura.com.ar](http://www.segurossura.com.ar)”.

#### **4.3. Envíos postales**

Asimismo, a los Consumidores Alcanzados incluidos en el Anexo II del presente ACUERDO respecto de los cuales SURA no contara con una dirección de e-mail, les remitirá una carta simple al último domicilio registrado, con el siguiente texto:

“En atención al Acuerdo Transaccional suscripto en los autos: “Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores c/Seguros Sura S.A. s/Ordinario” (Expte. Nro. 5.558/2020) y “Asociación Civil Red Argentina de Consumidores c/Seguros Sura S.A. s/Ordinario” (Expte. Nro. 21.333/2021), ambos expedientes en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 8, Secretaría Nro. 16, de Capital Federal, se informa a las personas humanas cuyo vehículo o motocicleta con destino o uso particular hubieran mantenido vigente un seguro automotor con Seguros Sura S.A. durante el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional en el marco del Decreto 297/2020, y su normativa reglamentaria y/o modificatoria, que recibirán como beneficio, sin costo y de manera totalmente gratuita para los asegurados, un Seguro de Accidentes Personales bajo las siguientes condiciones: Riesgos cubiertos: Muerte e Incapacidad Total y Permanente a causa de accidente; Ámbito de cobertura: durante las 24 horas, los 365 días del año, en la República Argentina y el mundo entero; Suma asegurada: \$ 2.000.000.- que opera como límite de cobertura; Plazo de vigencia: un (1) año de vigencia -a contar

desde su emisión- para el caso de clientes con un vehículo automotor asegurado, y dos (2) años de vigencia -a contar desde su emisión- para el caso de clientes con dos o más vehículos automotores asegurados. En ningún caso podrá preverse la renovación automática y/o tácita de la póliza; Beneficiarios: su designación se hará por escrito, cuando el asegurado no designe beneficiario o por cualquier causa la designación se haga ineficaz o quede sin efecto, se entiende que designó a los herederos legales (artículos 145 y 146 de la Ley de Seguros 17.418). Se deja constancia que, el beneficio otorgado es de una única cobertura de seguro en los términos indicados por cada consumidor alcanzado. Aquel que así lo desee podrá excluirse del Acuerdo Transaccional, enviando dentro de los 90 días corridos de la recepción de esta comunicación, mediante correo electrónico a los siguientes emails: [redarconsumidores@gmail.com](mailto:redarconsumidores@gmail.com) y [atencion.cliente@segurossura.com.ar](mailto:atencion.cliente@segurossura.com.ar), manifestando que va a hacer uso del derecho de exclusión. El texto del acuerdo y la sentencia homologatoria podrán ser consultados en las páginas web [www.racon.org.ar](http://www.racon.org.ar) y [www.segurossura.com.ar](http://www.segurossura.com.ar)".

#### **4.4. Sitios Web**

Además de las comunicaciones dispuestas precedentemente, durante el plazo de un (1) año a partir de los 30 (treinta) días hábiles a contar desde que quede firme la homologación del ACUERDO, las PARTES informarán sus términos y la sentencia homologatoria en los siguientes sitios web [www.racon.org.ar](http://www.racon.org.ar) y [www.segurossura.com.ar](http://www.segurossura.com.ar)

#### **4.5. Redes sociales**

Dentro de los treinta (30) días hábiles a contar desde que quede firme la homologación del ACUERDO -y del acuerdo transaccional celebrado en el marco del Expediente conexo-, SURA se compromete a dar publicidad al ACUERDO por el plazo de quince (15) días corridos en sus cuentas oficiales de Facebook e Instagram.-

#### **4.6. Centro de Información Judicial y Registro de Procesos Colectivos**

Sin perjuicio de todo lo anterior y a los efectos de una mayor publicidad, las PARTES solicitan a V.S. se sirva librar un oficio (cuyo diligenciamiento quedará a cargo de Red Argentina) al Centro de Información Judicial (CIJ) y al Registro de Acciones Colectivas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para que informen sobre el ACUERDO y la sentencia homologatoria.-

4.7. Ninguna de las PARTES podrá comunicar la existencia del ACUERDO y sus alcances por ningún otro medio diferente a los previstos en la presente cláusula, salvo que cuente con el consentimiento expreso y previo de la otra parte.-

**QUINTA – Honorarios y costas**

Las PARTES acuerdan que, los honorarios correspondientes a la representación letrada de la Asociación Actora, serán abonados por SURA.

Las demás costas del proceso se distribuirán entre las PARTES en el orden causado.-

Las PARTES solicitan que la tasa de justicia se tenga por cumplida en virtud del beneficio de justicia gratuita (artículo 55 de la LDC), como así también, el pago de cualquier otro impuesto que pudiera en su caso alcanzar al ACUERDO.

**SEXTA – Datos personales. Confidencialidad.**

Las PARTES acuerdan que darán estricto cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales 25.326, a cuyo fin declaran que se considerará como confidencial toda la información a la que tengan acceso como consecuencia de la celebración y ejecución del presente ACUERDO (en adelante, la “Información Confidencial”), la que no podrá ser divulgada ni cedida a tercero alguno y no podrá ser utilizada para ningún fin ajeno a este ACUERDO.-

A su vez, las PARTES deben asegurar que el cumplimiento de las obligaciones asumidas en esta cláusula sea expresamente respetado por todos los dependientes y/o personal que pudieran llegar a conocer y/o utilizar la Información Confidencial. La información no se considerará Información Confidencial si las PARTES ya la conocen libre de cualquier información de confidencialidad al momento de obtenerla, como así también, si es de público conocimiento y ese conocimiento público no hubiera tenido lugar a partir de un acto de alguna de las PARTES en violación a lo dispuesto en este ACUERDO.-

**SÉPTIMA – Homologación y sus alcances**

El ACUERDO entrará en vigencia a partir del día en que su homologación quede firme, con efectos de cosa juzgada forma y material erga omnes, en los términos del artículo 54 de la LDC. Asimismo, la entrada en vigencia del ACUERDO requerirá que, en el marco del Expediente conexo, se homologue también con carácter firme y con efectos de cosa juzgada formal y material erga omnes (conforme el artículo 54 de la LDC) el acuerdo suscripto por las partes en dicho proceso judicial.

Una vez que la homologación del ACUERDO quede firme en los términos indicados, se considerarán satisfechas y extinguidas por transacción -con efecto colectivo y alcance de cosa juzgada en los términos del artículo 1642 del Código Civil y Comercial de la Nación ("CCyCN")- todas las pretensiones, derechos y acciones esgrimidas por Red Argentina en su demanda, atribuyéndose en consecuencia a este ACUERDO los alcances extintivos de la acción (y de cualquier eventual incidente) en los términos de los artículos 308 y 309 del CPCCN, 1641 y concordantes del CCyCN y el artículo 54 de la LDC, dándose por finalizada toda controversia colectiva vinculada con los derechos, intereses y acciones que conforman las pretensiones procesales esgrimidas por Red Argentina en este expediente. En consecuencia, una vez homologado en los términos indicados y cumplido éste ACUERDO, se tendrán por finalizadas las presentes actuaciones, no siendo posible para ninguna de las PARTES, sin el consentimiento expreso de la otra, pretender realizar modificaciones sobre un acuerdo que fuera oportunamente consensuado, homologado y cumplido en todos sus términos.-

Los efectos de la extinción por transacción indicada en el párrafo anterior alcanzan también a cualquiera de los directores, representantes, administradores y/o síndicos de SURA, como así también, a cualquier otra persona humana o jurídica que pudiera tener algún tipo de vinculación -directa o indirecta- con las cuestiones debatidas en estas actuaciones.-

Red Argentina manifiesta que, en función de lo acordado y una vez homologado en firme el ACUERDO en los términos indicados, los derechos de los Consumidores Alcanzados han sido razonablemente recompuestos, en todo lo atinente a las cuestiones debatidas en estas actuaciones.-

Asimismo, Red Argentina declara no haber iniciado ningún otro reclamo judicial o administrativo ni denuncia de cualquier tipo contra SURA y/o contra cualquier otra persona humana o jurídica con motivo de los hechos que dieron lugar al inicio de las presentes actuaciones.-

Las PARTES manifiestan de manera irrevocable que, una vez cumplidas las obligaciones aquí convenidas por SURA, nada más tendrán que reclamarse recíprocamente -por cualquier importe y/o concepto- con relación al objeto de éstas actuaciones, desistiendo Red Argentina expresamente de la acción y del derecho contra la Demandada y/o contra cualquier persona humana o jurídica vinculada a ella.-

A todo evento, frente a cualquier hipotético reclamo de naturaleza colectiva, SURA podrá oponer la defensa de transacción y/o de cosa juzgada con base en la homologación del ACUERDO, así como invocar la defensa de compensación o cualquiera que legalmente corresponda, de manera tal de repeler cualquier hipotético reclamo promovido en representación de consumidores finales de las distintas jurisdicciones del país que hubieran contratado un seguro automotor con SURA durante el ASPO y pretendieran un reajuste en el valor de la prima de seguro.-

Las PARTES declaran que las condiciones del ACUERDO son indivisibles, razón por la cual en el caso de que el mismo no sea homologado íntegramente en los términos en que fue redactado, el mismo se tendrá por no escrito, por lo que cualquier de las PARTES podrá solicitar su desglose y el de todos sus antecedentes, continuando el expediente su trámite según su estado, salvo que las PARTES opten por suscribir un nuevo acuerdo y/o modificar en forma expresa el presente a fin de lograr su homologación.

La falta de homologación del ACUERDO o sus eventuales modificaciones en ningún caso importará -ni podrá ser interpretada como- un reconocimiento de hechos ni de derecho alguno con relación a las cuestiones debatidas en estas actuaciones.-

#### **OCTAVA – Acreditación del cumplimiento del ACUERDO**

Dentro de los 60 (sesenta) días hábiles judiciales siguientes a contar desde que quede firme la homologación del ACUERDO en los términos indicados en la cláusula SÉPTIMA del presente, SURA deberá acompañar al expediente una constatación notarial donde se deje constancia de las publicaciones y envíos mencionados en los puntos 4.1., 4.2., 4.3., 4.4. y 4.5. de la cláusula CUARTA del presente ACUERDO.

#### **IV. PETITORIO**

Por lo expuesto, a V.S. solicitamos:

**IV.1.** Tenga presente el ACUERDO arribado por las PARTES y agregue a las actuaciones la documentación adjunta al mismo;

**IV.2.** Se suspendan los plazos procesales desde ésta presentación y hasta que se resuelva sobre el pedido de homologación del ACUERDO;

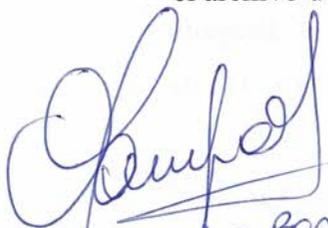
**IV.3.** Se corra vista del ACUERDO al Ministerio Público Fiscal;

**IV.4.** Oportunamente, homologue el ACUERDO arribado por las PARTES en los términos del artículo 54 de la LDC.-

**IV.5.** Una vez acreditado el cumplimiento del ACUERDO, disponga el archivo de las actuaciones.-

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.

  
M. Emilia Barreto  
T° 116 F° 978

  
Daniel Antonio Seoane  
ABOGADO  
T° 60 F° 259 C.P.A.C.F.



Dr. CHRISTIAN GALINDO  
PRESIDENTE  
Red Argentina de Consumidores

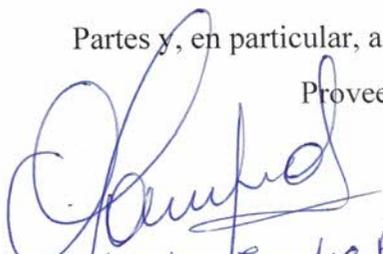
  
AGUSTIN LUIS DUARTE  
ABOGADO  
T° 73 F° 363 C.P.A.C.F.  
T° XXXIII F° 195 C.A.S.J.

**OTRO SI DIGO I:** Christian Rodolfo Galindo y María Emilia Barreto, ambos por nuestro propio derecho, manteniendo el domicilio constituido en la calle Alicia Moreau de Justo 2052 piso 2° Oficina 232 (*Estudio Barreto y Asociados – Tel. 4304-0878 – Zona de notificación 267*), de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el domicilio electrónico en 27341436864, en los autos caratulados: **“ASOCIACIÓN CIVIL RED ARGENTINA DE CONSUMIDORES c/SEGUROS SURA S.A. s/ORDINARIO”** (Expte. Nro. 21.333/2021), en trámite por ante el **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 8, Secretaría Nro. 16, de Capital Federal**, a V.S. respetuosamente decimos:

Que, por medio el presente, prestamos expresa conformidad en su totalidad a los términos y condiciones del Acuerdo Transaccional celebrado entre las Partes y, en particular, a la distribución de costas convenida.-

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.

  
María Emilia Barreto  
T° 116 F° 978

  
Daniel Antonio Seoane  
ABOGADO  
T° 60 F° 259 C.P.A.C.F.



Dr. CHRISTIAN GALINDO  
PRESIDENTE  
Red Argentina de Consumidores

**OTRO SI DIGO II:** Agustín Luis Duarte (T° 73 F° 363 del C.P.A.C.F.) y Daniel Antonio Seoane (T° 60 F° 259 del C.P.A.C.F.), ambos por nuestro propio derecho, manteniendo el domicilio constituido en la calle Tucumán 1° piso 4° (*Estudio Beccar Varela – Tel 4379-6800 – Zona de notificación 145*), de la Ciudad Autónoma de

Buenos Aires, y domicilio electrónico en los autos caratulados: "**ASOCIACIÓN CIVIL RED ARGENTINA DE CONSUMIDORES c/SEGUROS SURA S.A. s/ORDINARIO**" (Expte. Nro. 21.333/2021), en trámite por ante el **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 8, Secretaría Nro. 16, de Capital Federal**, a V.S. respetuosamente decimos:

Que, por medio el presente, prestamos expresa conformidad en su totalidad a los términos y condiciones del Acuerdo Transaccional celebrado entre las Partes y, en particular, a la distribución de costas convenida.-

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.

  
AGUSTÍN LUIS DUARTE  
ABOGADO  
T° 73 F° 363 C.R.A.C.F.  
T° XXXIII F° 195 C.A.S.L.

  
Daniel Antonio Seoane  
ABOGADO  
T° 60 F° 259 C.R.A.C.F.